

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022- 00021
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas, alimentarias o de estudio y, de ser el caso, los abonos efectuados. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor de la cuota o el saldo pendiente por pagar de esta.
2. FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota de alimentos, conforme el incremento que ha tenido el IPC, de la siguiente forma:

AÑO	PORCENTAJE AUMENTO I.P.C.	VALOR AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA
2019			610.000
2020	3,80%	\$ 23.180	633.180
2021	1,61%	\$ 10.194	643.374

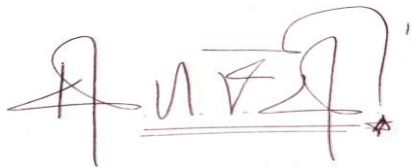
3. FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota de vestuario, conforme el incremento que ha tenido el IPC, de la siguiente forma:

AÑO	PORCENTAJE AUMENTO I.P.C.	VALOR AUMENTO	VALOR DE CADA CUOTA DE VESTUARIO
2019			200.000
2020	3,80%	\$ 7.600	207.600

2021	1,61%	\$ 3.342	210.942
------	-------	----------	---------

4. FORMULAR las pretensiones de gastos escolares, conforme lo prevé el núm. 4º del art. 82 del C.G.P., indicando la documental allegada como prueba para soportar el gasto.
5. EXCLUIR de las pretensiones el cobro de intereses, toda vez que se trata de una obligación que no genera este crédito, aunado a que en el documento contentivo de la obligación no fueron contemplados.
6. Alléguese la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO DIGITAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy 31-01-2022, a la hora de las 8:00 am. HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC
--